



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2019-204
CLASE	VERBAL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
DEMANDANTE	JULIETH CAMILA SALGADO PÍNEDA
DEMANDADO	OPSA INGENIERÍA ALIANZA FIDUCIARIA

Por ser el momento procesal oportuno es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar la hora de las nueve (9:00 am) **del día martes (16) dieciséis de marzo** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Las partes deberán suministrar un correo electrónico con antelación de tres (3) de la fecha antes señalada al correo j02cmpalochiquinquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ingresar al link que se destinara para tal fin con antelación de 15 minutos a la hora señalada en el presente auto.

Parágrafo 3. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. ACTIVA

a. Documental:

Téngase como prueba las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y aportados con la presentación de la demandada y escrito que descurre traslado, se tienen en cuenta como anexos a la misma, de conformidad con el artículo 84 ídem.

b. Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada.

Se niega el interrogatorio de parte del señor CESAR FORERO quien fungió como director de obra como quiera que este no es sujeto procesal.

c. Testimoniales:

Por satisfacerse los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio de los señores CESAR FORERO, VICTOR DIOMEDEZ MARTINEZ, SERGIO DIAZ, MIGUEL ANGEL ARDILA y CLAUDIA PINEDA, quienes deberán comparecer a la vista pública que con posterioridad se fijará.

d. Oficios

Se decretan los oficios solicitados a fl. 28; 59 y 60. La secretaría proceda de conformidad. Concédasele a la entidad oficiada el término de diez (10) días contados desde el momento de recibir el respectivo oficio para que responda. La parte demandante deberá gestionar el recaudo de la prueba decretada.

2.2. PASIVA**a. Documental:**

Téngase como prueba las documentales aportadas en la contestación de la demanda.

b. Oficios

Se decretan los oficios solicitados a fl. 41. La secretaría proceda de conformidad. Concédasele a la entidad oficiada el término de diez (10) días contados desde el momento de recibir el respectivo oficio para que responda. La parte demandada deberá gestionar el recaudo de la prueba decretada.

c. Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

3.3. ALIANZA FIDUCIARIA**a. Documental:**

Téngase como prueba las documentales aportadas en la contestación de la demanda.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ecb72cbc2ebbd53dbe6a2a405ba3cdf007e62f0bfd39e4cd0a3ae161fced8

Documento generado en 11/02/2021 08:01:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>